

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00045-00
DEMANDANTE: NANCY HERNÁNDEZ CARO Y OTROS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO DEFIERE PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SUBSANACIÓN DE DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede y una vez estudiado el memorial de subsanación del libelo mediante el cual la apoderada judicial manifiesta que atendiendo a la causal primera de inadmisión el día 13 anterior, solicitó, mediante derecho de petición, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, correspondiente al folio inmobiliario No. 072-82330, no obstante, la prenombrada oficina tarda más de 15 días hábiles para expedir ese documento, razón por la que no pudo allegarlo dentro del término legal conferido para subsanar la demanda. En consecuencia, con fundamento en el art. 85 del C.G. del P., pidió oficiar a la entidad para que allegue la certificación especial.

Bajo este estado de cosas y como es tempore el escrito de subsanación, sin embargo, por causas ajenas a la gestión de la Abogada resultó imposible allegar el certificado especial que exige el art. 375 para esta clase de procesos, se impone deferir el pronunciamiento acerca de la subsanación de la demanda hasta tanto se cuente con dicho documento, sin que por ahora resulte pertinente dar aplicación al art. 85 de la norma adjetiva, toda vez que la razón por la que la apoderada judicial no logró obtener el certificado, obedece a que aún se encuentra vigente el término que tiene la Oficina de Instrumentos Públicos para responder el derecho de petición presentado con dicha finalidad, más no a la falta de atención del mismo.

Acorde con lo expuesto el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Deferir el pronunciamiento acerca de la subsanación de la demanda hasta tanto se cuente con el certificado especial del predio objeto de las pretensiones de la demanda, con la advertencia de que a la apoderada judicial le asiste la carga procesal de incorporar este documento, a más tardar dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, so pena de tenerse por no subsanada la demanda, por lo que se le insta a fin de que informe si transcurrido el término legal la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá no da repuesta al derecho de petición que radicó con dicha

finalidad, a efectos de dar aplicación al artículo 85 del C. G. del P. en lo que resulte pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9eb9833eba2c03b3addbdb5962af66558df47a2ccbf6ecc639af413522d126a

Documento generado en 23/09/2021 10:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>